



## Resolución Subgerencial N° 0268-2021-GORE.ICA/SGRH

Ica, **23 DIC 2021**

Visto, la Carta N° 001-2021-MO-ACJG fecha 27 de abril de 2021 presentada por el Sr. José Giancarlo Antezana Chinquillo, el Informe N° 026-2021-GORE.ICA-GRAF/SGRH/NCHB, el Memorando N° 441-2021-GORE.ICA-GRAF/SGRH, el Memorando N° 1267-2021-GORE.ICA-GRPPAT/SGPRE y demás documentos que forman parte de la presente resolución;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante documento del visto, el Sr. José Giancarlo Antezana Chinquillo solicita se efectúe la liquidación y pago de vacaciones no gozadas y truncas del período laborado en el Gobierno Regional de Ica bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057;

Que, mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 0012-2020-GORE-ICA se contrató a partir del 04 de agosto de 2020 al 31 de diciembre de 2020 bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, al Mg. José Giancarlo Antezana Chinquillo para desempeñarse como Médico Ocupacional para la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Administración y Finanzas del Gobierno Regional de Ica, con una remuneración mensual de S/ 6,000.00, contrato que fue prorrogado mediante adendas hasta el 30 de abril de 2021;

Que, el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057 - Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 29849 - Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, estableció que uno de los derechos de los servidores bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, es gozar de vacaciones remuneradas por treinta (30) días naturales;

Que, el numeral 8.1 del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, en adelante el Reglamento, estableció que el beneficio al descanso físico del que goza quien presta servicios bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios se adquiere al año de prestación de servicios en la entidad, precisando que la renovación o prórroga no interrumpe el tiempo de servicios acumulado; esto es, que el tiempo de servicios requerido a efectos de alcanzar el año exigido para el goce físico de vacaciones no se interrumpe por las prórrogas o renovaciones de una misma relación contractual;



Que, por su parte, el 8.6 del Reglamento, establece que si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozos y treintavos de la retribución como meses y días hubiere laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente al menos con un mes de labor ininterrumpida en la entidad;

Que, la Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, estableció que al producirse la extinción del contrato administrativo de servicios, la entidad contratante debe proceder al pago de los derechos que correspondan al trabajador; siendo estos, el pago de las vacaciones no gozadas y/o trucas;

Que, a través del Informe N° 053-2021-GORE.ICA-GRAF/SGRH-JMNV de fecha 26 de agosto del presente año, emitido por el responsable de control de asistencia de personal de la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos, se informa que el ex servidor Sr. José Giancarlo Antezana Chinquillo laboró del 04 de agosto de 2020 al 30 de abril de 2021, período del cual cuenta con vacaciones trucas por 08 meses y veintisiete (27) días laborados; asimismo, informa no haber solicitado licencias sin goce de haber;

Que, en consecuencia y conforme a lo expuesto, se tiene que el recurrente solo cuenta con vacaciones trucas; por consiguiente, corresponde otorgar el beneficio previsto en el numeral 8.6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, no así el pago de vacaciones no gozadas solicitado al no haber cumplido el año de servicios para generar el derecho al goce físico de vacaciones;

Que, efectuada la liquidación por concepto de vacaciones trucas, esta asciende al importe de cuatro mil cuatrocientos cincuenta y 00/100 soles (S/ 4,450.00); siendo las Contribuciones a ESSALUD de CAS a cargo del empleador, el monto de doscientos diecisiete y 80/100 soles (S/ 217.80);

Que, mediante Memorando N° 1267-2021-GORE-ICA-GRPPAT/SPRE, la Subgerencia de Presupuesto de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, otorga la certificación presupuestal para el pago de vacaciones no gozadas y vacaciones trucas a ex servidores CAS, para lo cual se aprueba la Nota de Certificación Presupuestal N° 182 por contar con saldo presupuestal en la meta 0052 en las específicas determinadas 2.3.2.8.1.5 y 2.3.2.8.1.2 de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, de conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1057, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, la Ley N° 29849 y con las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales mediante Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias y a la Resolución Gerencial General Regional N° 0148-2021-GORE-ICA/GGR;

**SE RESUELVE:**





# Gobierno Regional de Ica



**Artículo 1°.-** Declarar improcedente el pago de vacaciones no gozadas solicitado por el Sr. José Giancarlo Antezana Chinquillo, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Reconocer el pago por concepto de vacaciones truncas a favor del Sr. José Giancarlo Antezana Chinquillo en el importe de cuatro mil cuatrocientos cincuenta y 00/100 soles (S/ 4,450.00) del período laborado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, según detalle:

Período	Vacaciones truncas	Remuneración	Total
Del 04.08.2020 al 30.04.2021	08 meses y 27 días	S/ 6,000.00	S/ 4,450.00 <sup>(1)</sup> =====

<sup>(1)</sup> S/ 6,000.00 x 267d/360d = S/ 4,450.00

**Artículo 3°.-** Reconocer las contribuciones a ESSALUD de CAS en el monto de doscientos diecisiete y 80/100 soles (S/ 217.80) a cargo del empleador.

**Artículo 4°.-** El egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución, será afectado a la Meta 0052 Especificas Determinadas 2.3.2.8.1.5 y 2.3.2.8.1.2 de la fuente de financiamiento recursos ordinarios del presupuesto del Gobierno Regional de Ica.

**Artículo 5°.-** Notificar el presente acto resolutivo al interesado y a las instancias administrativas que resulten competentes de acuerdo a normatividad.

**Artículo 6°.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica ([www.regionica.gob.pe](http://www.regionica.gob.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Gobierno Regional de Ica  
Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos  
  
CPC. MARÍA ELENA SALAZAR DE ESPINOZA  
SUBGERENTE